

NORMAS PARA EL INGRESO Y PERMANENCIA DE AUXILIARES DOCENTES Y DE INVESTIGACION, EN LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UCV.

(PROYECTO)

Exposición de Motivos

La Facultad de Ciencias, dada su característica fundamental, de realizar actividades experimentales, siempre ha requerido del apoyo de un personal especial con sólida formación técnica o profesional que coopere con el investigador en la realización de tareas especializadas en las actividades científicas, tales como manejo de instrumental científico y técnicas especiales, manejo y control de organismos biológicos, realización de prácticas o experimentos científicos, cooperación en el dictado de los laboratorios y salidas de campo, administración y soportes de sistemas computacionales entre otros.

Los egresados de las desaparecidas Escuelas Técnicas Industriales, fueron en su momento un personal que realizaba las actividades referidas debido a su sólida formación y a que, en su gran mayoría, continuaban estudios a nivel universitario como vía de mejoramiento profesional.

En la actualidad la figura más adecuada para ocupar estos cargos es la de Técnicos Superior Universitario, Licenciado, Estudiante de Postgrado, Egresados de Instituto de Educación Superior del Exterior (Bachelor) e inclusive sin poseer título universitario están especialmente capacitados para realizar de apoyo, la investigación y la docencia.

El Personal Docente Ordinario de la Facultad de Ciencias está constituido por profesores en su mayoría a dedicación exclusiva. En los actuales momentos se han incorporado profesores jóvenes dentro del Programa PIN del CONICIT que son egresados con Título de Maestría y Doctorado, y a partir de 1996, Doctores del Programa de Nuevas Tecnologías del CONICIT-BID.

También participan en las actividades científicas los estudiantes de Postgrado y Pregrado adicional a los Preparadores. Esta participación es de corta permanencia, su vínculo institucional generalmente cesa una vez finalizada el TEG o la TESIS en contraste con el Personal Docente ordinario que participa en un proceso de especialización y ascenso que implica su preparación progresiva. Dentro de estos dos tipos de personal se hace indispensable un Auxiliar Docente y de investigación con una adecuada preparación que forme parte de manera permanente de un sistema organizado y eficiente de trabajo en la actividad científica.

El Consejo de la Facultad de Ciencias, conforme a lo establecido en Artículo 85 del Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la UCV, dicta las siguientes Normas inherentes a los Auxiliares Docentes y de Investigación:

1. Los procedimientos administrativos para selección, nombramiento, evaluación, estabilización y desincorporación de los auxiliares docentes y de investigación son los mismos que se rigen para los profesores contratados ya que ambas figuras son miembros especiales del personal docente y de investigación, según el Artículo 88 de la Ley de Universidades, y en consecuencia se toma en consideración disposiciones que regulan casos semejantes. Los procedimientos administrativos son:

- a. La selección se hará por concurso cuyas bases y jurado evaluador será establecido por Consejo de Escuela o Consejo Técnico del Instituto, a requerimiento de la Unidad Académica solicitante del concurso, la cual debe también especificar las responsabilidades del cargo.
- b. Los candidatos seleccionados serán nombrados por un (1) año por el Consejo de Facultad, y Consejo Universitario, de acuerdo al Artículo 98 de la Ley de Universidades, a proposición del Consejo de Escuela o Consejo Técnico.
- c. Los nombramientos podrán ser prorrogados por períodos de un (1) año en base a la evaluación favorable en función de las tareas asignadas por la Unidad Académica de adscripción y el Consejo de Escuela o Consejo Técnico del Instituto. La prórroga o nombramiento deberá ser aprobada por el Consejo de Facultad y el Consejo Universitario.
- d. Transcurrido un mínimo de dos (2) años la Unidad Académica podrá solicitar nombramiento como Personal del Auxiliar Docente y de Investigación, lo que debe ser considerado y aprobado por el Consejo de Escuela, el Consejo Técnico según el caso y el Consejo de Facultad. Previo informe avalado por la Unidad Docente.
- e. Ningún Auxiliar Docente y de Investigación con cuatro (4) o más años de nombramiento podrá ser removido de su cargo sino en las mismas condiciones que rigen para el Personal Docente y de Investigación Ordinario.

Deberes y derechos de los Auxiliares Docentes y de Investigación.

Los deberes generales y derechos de los Auxiliares Docentes y de Investigación se rigen según lo establecido en la Ley de Universidades, Reglamento del Personal Docente y de Investigación, y Acta Convenio entre la UCV y la APUCV.

Los deberes particulares quedarán establecidos en las responsabilidades del cargo solicitado a concurso por la Unidad Académica respectiva.

Las presentes Normas aprobadas por el Consejo de Facultad en sesión del día 24-04-95, tendrá vigencia de un (1) año a partir de la fecha requerida, al final del cual podrán ser adecuadas o modificadas por discusión del Consejo de Facultad de Ciencias o por un Reglamento de la UCV si lo hubiera para esa fecha.

Lo no contemplado en las presentes Normas será resuelto por el Consejo de Facultad.

NORMAS DE EVALUACIÓN DE AUXILIARES DOCENTES Y DE INVESTIGACIÓN

En vista que la contratación de Auxiliares Docentes y de Investigación está sujeta a la realización de actividades muy bien definidas se establece para la evaluación lo siguiente:

1. El Auxiliar Docente y de Investigación deberá presentar anualmente ante el Consejo de Escuela o Consejo Técnico un informe detallado de las actividades realizadas durante ese período.

2. El supervisor del Auxiliar Docente y de Investigación (con el aval de la Unidad Docente o de Investigación, etc.) presentará anualmente ante el Consejo de Escuela o Consejo Técnico un informe detallado de las actividades realizadas durante ese período por el Auxiliar Docente y de Investigación.
3. El Consejo de Escuela o Consejo Técnico evaluará los informes antes señalados y presentará un informe ante el Consejo de Facultad que comprenda:
 - a. Un juicio del rendimiento del Auxiliar Docente y de Investigación, en función de las actividades que fueron propuestas para ese período.
 - b. Un plan de actividades a realizar en el siguiente año.
4. El Consejo de Escuela o Consejo Técnico definirá los criterios de evaluación de las actividades a realizar por el Auxiliar Docente y de Investigación a proposición de la unidad correspondiente.
5. El Consejo de Escuela o Consejo Técnico puede en cualquier momento solicitar al Auxiliar Docente y de Investigación y su supervisor informes de sus actividades.
6. El Consejo de Facultad en función de la evaluación suministrada por el Consejo de Escuela o Consejo Técnico decidirá, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin, la:
 - a. Renovación de contrato
 - b. Ascenso
 - c. Remoción y/o apertura de expediente al Auxiliar Docente y de Investigación.

Aprobado en sesión del Consejo de Facultad del día 29-05-95.